

Expediente: PAOT-2026-237-SAPBA-168

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5573 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-237-SAPBA-168** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tiene amarrados a varios perros (al menos seis) en condiciones deplorables, los tiene a la intemperie, en condiciones de frío, sin el resguardo adecuado, hasta incluso ladran ronco por las condiciones en que están de frío, aparte los tiene amarrados con correas o lazos súper cortos, que les imposibilita moverse adecuadamente (...) [Ubicación de los hechos: Carretera Federal México-Cuernavaca Libre, km 43, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Carretera Federal México-Cuernavaca Libre, km 43, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, derivado de las gestiones realizadas por el personal adscrito a esta Entidad, se tuvo conocimiento que el inmueble donde se presentan los hechos corresponde a Cerrada Olmos, número 1, colonia Cortijo de Mendoza, Alcaldía Tlalpan.

Expediente: PAOT-2026-237-SAPBA-168
No. Folio: PAOT-05-300/200- 5573 -2026

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en el párrafo que antecede, lugar donde se constató lo siguiente:

- En el lugar habitan quince ejemplares caninos (nueve machos y seis hembras).
- Todos en condición corporal acorde a su talla y características físicas.
- Sin lesiones, ni signos de ansiedad, estrés o enfermedad.
- Una de las hembras no cuenta con un miembro pelviano; sin embargo, a dicho de su responsable, sufrió un accidente en la carretera; no obstante, no presenta dolor ni problemas de movilidad.
- Cuentan con casas de madera que les permite protegerse contra la intemperie, y reciben paseos cada tercer día.
- Son alimentados mediante croquetas y cuentan con recipientes con agua limpia a libre acceso.
- Cuentan con cartillas de vacunación actualizadas.
- A dicho de su responsable, los ejemplares caninos han sido rescatados de situación de abandono y se encuentran en proceso de adopción.
- Se encuentran sujetos mediante cadenas de 2 metros aproximadamente, que les permite movilidad.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continuaban presentándose y de ser el caso, proporcionar a esta Subprocuraduría información adicional, que permitiera continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente no se aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no proporcionó mayor información para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos ubicados en Cerrada Olmos, número 1, colonia Cortijo de Mendoza, Pueblo Topilejo, Alcaldía Tlalpan, toda vez que se constató que dichos animales, presentan condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos ansiedad y/o estrés ni enfermedad, cuentan con refugio contra la intemperie y recipientes con agua a libre acceso, son alimentados mediante croqueta y sus cartillas de vacunación están actualizadas; por lo que reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que

Expediente: PAOT-2026-237-SAPBA-168

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5573 -2026

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/IDRG/MRHS



